

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD. 2018-303

Seria del caso, continuar con el trámite de que trata el artículo 372 del C.G. del P., de no ser porque de la revisión del certificado de libertad y tradición aportado se advierte que se adelantó sucesión del causante mediante escritura pública No. 947 del 06 de mayo de 2019, adjudicando una cuota parte del inmueble a los señores DIANA CAROLINA ALBAN PRADO y ANDRES FELIPE ALBAN GONZALEZ, y en vista de que estos no han sido vinculados al proceso, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se DISPONE:

INTEGRAR el contradictorio con los herederos del causante, ALBAN PRADO DIANA CAROLINA y ALBAN GONZÁLEZ ANDRES FELIPE, para lo cual se requiere a la parte demandante a vincularlos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe4732f5ee4b47eeb809d0793a00fc4f3ab57f5bf5d4d2f74aaabaa1f28893**

Documento generado en 22/08/2022 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>